



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: GOBIERNO.- SECRETARÍA DE GOBIERNO. REGISTRO CIVIL DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS, SECRETARIO DE GOBIERNO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 9, FRACCIÓN II, 14 FRACCIONES VIII, IX Y XIX, Y 23 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 8 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece el derecho de toda persona a ser reconocida como sujeto de derechos, lo cual es fundamental para el ejercicio de su identidad. Sin el reconocimiento jurídico, una persona no puede acceder plenamente a otros derechos, como la educación, la salud, entre otros derechos humanos.

Que el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU, establece el derecho de las niñas y niños a ser registrados al nacer, lo cual es esencial para su reconocimiento legal y su acceso a otros derechos fundamentales.

Que el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Que el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la protección a la familia, el derecho a contraer matrimonio y el reconocimiento de la igualdad de derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Que el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.





GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Que el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece el derecho de toda persona para contraer matrimonio y fundar una familia si tienen edad para ello.

Que el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce los derechos de las niñas y niños, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento. Asimismo, establece que tanto su familia, la sociedad y el Estado, deberán establecer las medidas de protección que su condición de menores de edad requiere.

Que el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, establece la obligación de los Estados Parte para asegurar, sin discriminación alguna, el acceso de toda persona a los derechos civiles.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que el artículo 29 de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, establece que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho al registro de nacimiento y nacionalidad.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Asimismo, la reforma al artículo 4o. Constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014) adoptó las recomendaciones y estándares internacionales para el registro de nacimiento relativos a los principios de oportunidad, universalidad y gratuidad, afirmándose así la obligación de garantizarles en todo procedimiento y determinación administrativa o judicial, así como en legislaciones secundarias.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y





GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V, establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y

DOCUMENTO INFORMATIVO





GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que el artículo 130, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen; por lo que las autoridades federales de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Que el artículo 1 Bis. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que en el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

Que el artículo 19 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad y a salvaguardar en todo momento la protección de los Derechos Humanos, que por su condición de personas en desarrollo, son reconocidos por la Constitución





GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

General de la República, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita

REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Morelos establece que las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por el interés superior de las niñas y niños. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece que las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada podrán emitir los acuerdos, lineamientos y disposiciones administrativas necesarias para el ejercicio de las atribuciones que les confiere la ley.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán orientar su actuación bajo criterios de eficiencia, eficacia, simplificación administrativa, mejora regulatoria y modernización de la gestión pública, a efecto de brindar mejores servicios a la población.

Que el artículo 14 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece que el nombre es el atributo legal que individualiza a una persona en sus relaciones jurídicas. Se integra por el nombre propio que le impone libremente quien la presenta para su registro, seguido de los apellidos que le correspondan.

Asimismo, se establece que las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por el interés superior de las niñas y niños. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el Registro Civil es una institución de orden público e interés social encargada de inscribir, autorizar, certificar y dar publicidad a los hechos y actos que determinan o modifican el estado civil de las personas, resguardando dicha información en archivos físicos y electrónicos, con firma autógrafa o firma electrónica certificada.

Que la principal función del registro civil es proporcionar seguridad y certidumbre de la vida civil de las y los ciudadanos, de esa manera, mediante este servicio público organizado por el Estado, se hace constar de una manera legítima los actos del estado civil de las personas.





En la sociedad, el registro de acontecimientos que definen la existencia de las personas, como el nacimiento o la defunción, o su relación con otras personas, como el matrimonio o el divorcio, transforma la condición de los individuos y los convierte en elementos que forman parte de un colectivo, y como tales son reconocidos, mediante un acto administrativo realizado en el registro civil, por lo que, existe una relevante trascendencia, ya que permite documentar derechos y obligaciones que se derivan de vivir en sociedad, y que el estado, a través de las instituciones, debe cumplir y hacer cumplir. La importancia del registro civil se deriva de esta situación; sin embargo, los registros de los eventos individuales también aportan un mayor conocimiento de lo que sucede en la sociedad y permiten fundamentar decisiones que afectan a la colectividad a través de la implementación de políticas públicas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona, por lo que, es fundamental que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren en facilitar el acceso a ese derecho fundamental a las personas usuarias. En ese sentido, la ausencia de políticas, estrategias e infraestructura para garantizar el derecho a la identidad a través del registro de nacimiento, puede condicionar las opciones de movilidad social de todas las personas, así como reforzar situaciones estructurales de exclusión social prevalentes entre ciertos grupos de población debido a la discriminación en el acceso equitativo a servicios y a mejores condiciones de vida.

Que actualmente es un deber del Estado proporcionar los medios para que este proceso se realice de manera eficiente, en este sentido, se propone que la entidad federativa realice este trámite reduciendo requisitos, a fin de facilitar dicho procedimiento.

Por lo anterior, y con el propósito de optimizar la gestión administrativa mediante acciones de simplificación, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:





DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS		
No.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Inscripción de sentencias	10 días hábiles
2	Reserva de actas por duplicidad	5 días hábiles
3	Desincorporación	30 minutos
4	Captura de actos del estado civil de las personas	30 minutos

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se elimina el requerimiento de presentar los siguientes requisitos para los trámites que se señalan a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Desincorporación	<ul style="list-style-type: none">I. Solicitud dirigida a la Dirección General del Registro Civil en el Estado de Morelos, firmada en original por el o los titulares del acta o representante legal (proporcionada por la Dirección).II. Clave Única de Registro de Población (CURP) que utilice y en su caso documentos que acrediten usar dicha CURP.

ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS





No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Inscripción de sentencias	Reducción de carga regulatoria	<ul style="list-style-type: none">I. Copia certificada de la resolución jurisdiccional, así como copia del acuerdo en la que se notifique que ha quedado firme y se ordene la anotación correspondiente.II. Pago de derechos. <p>*En los casos de duda respecto a la resolución jurisdiccional se deberá aclarar con la autoridad judicial que emitió la determinación.</p>
2	Reserva de actas por duplicidad (Cancelación Administrativa de registro por duplicidad)	Reducción de carga regulatoria	<ul style="list-style-type: none">I. Formato de solicitud de reserva administrativa mediante el cual se manifieste la pretensión de la persona afectada bajo protesta de decir verdad.II. Copia certificada directa de libro de reciente expedición de ambos registros de nacimiento.III. Acreditación de la personalidad (de acuerdo a las documentales presentadas, será procedente siempre y cuando se trate de la misma persona).IV. En caso de existir, copia certificada del apéndice que se integró con motivo del registro de nacimientoV. Pago de derechos
3	Desincorporación (de actas de personas)	Reducción de carga regulatoria	<ul style="list-style-type: none">I. Copia certificada directa de libro del acta en la que conste el nacimiento de las personas

DOCUMENTO INFORMATIVO





	gemelas)		<ul style="list-style-type: none">II. Acreditación de la personalidadIII. En caso de que alguna persona sea finada, copia certificada del acta de defunción de quien fallecióIV. En caso de aplicar, pago de derechos
4	Captura (validación) de actos del estado civil de las personas	Reducción de carga regulatoria	<ul style="list-style-type: none">I. Identificación Oficial. En caso de no ser la persona titular, podrá solicitar dicho trámite las personas ascendientes en línea recta y colateral en 3er grado.II. Formato de solicitud que contenga los datos registrales del acta que se pretenda capturar o en su caso, copia simple del mismo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos no cumpla con el plazo establecido, deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado de Morelos, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.





GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, solicitar alguno de los requisitos eliminados o adicionales a los establecidos en el artículo tercero en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que lo integren, para su correcta aplicación.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los XX días del mes de XXXXXX de 2026.

DOCUMENTO INFORMATIVO

